ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

I. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD:

El Consejo Nacional Electoral – CNE- es un organismo autónomo e independiente que promueve la sostenibilidad democrática, a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control de la actividad electoral en Colombia y de la protección de los derechos de los actores electorales.

El artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, establece que el Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa.

A su turno, el Decreto No. 2085 de 2019 establece la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional Electoral y desagrega las actividades que debe desarrollar éste para cumplir con el objetivo constitucional asignado.

Es así como en el artículo 5 del Decreto 2085 de 2019, se establece que:

> ***"ARTÍCULO 5****. En ejercicio de su autonomía presupuestal el Consejo Nacional Electoral tendrá la capacidad de contratar y ordenar el gasto. Estas facultades estarán en cabeza del presidente del Consejo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

A su vez, el artículo 26 del referido Decreto indica que:

> ***"ARTÍCULO 26.*** *Régimen contractual. El Consejo Nacional Electoral como entidad estatal del orden nacional, en sus procesos de contratación se regirá por la Ley 80 de 1993 y por las disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan..."*

En este orden, para superar la transitoriedad de funcionamiento del CNE como unidad ejecutora, la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia Potencia mundial de vida*", establece que el Consejo Nacional Electoral será una **y sección** del Presupuesto Nacional que tendrá la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, así:

> ***"ARTÍCULO 336°.*** *El artículo 23 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 16 Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, quedará*

de la siguiente manera y modificará las correspondientes enumeraciones que se hagan en el presupuesto:

ARTÍCULO 36. *El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la policía nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gasto con destino al servicio de la deuda. (L. 38/89, art 23; L.179/94, art.16)"*

ARTÍCULO 337°. *El artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019 quedará de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 110*. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.*

En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por el Presidente de este órgano.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L.38/89, art. 91; L.179/94, art. 51).”

Es así como, el Decreto 957 del 16 de junio de 2023 expedido por la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrolla los precitados artículos 336 y 337 de la Ley No. 2294 de 2023, disponiendo así:

> ***“Artículo 2º*** *“(…) Efectuada la incorporación de los recursos en la sección presupuestal del Consejo Nacional Electoral, el ordenador del gasto tendrá la capacidad de contratar y comprometer los recursos en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección” (resaltado fuera de texto).*

En línea con los esfuerzos realizados por la Entidad en el marco del desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal, el CNE adoptó, mediante Resolución No. 1040 de 24 de marzo de 2021, la Plataforma Estratégica y Mapa de Procesos que permite dirigir la gestión de la Entidad a partir de los siguientes objetivos estratégicos:

> *“1. Promocionar la cultura democrática.*
> *2. Fortalecer la participación política.*
> *3. Promover la confianza ciudadana.*
> *4. Trabajar por el reconocimiento institucional”*

Dichos objetivos planteados promueven la consolidación del CNE como una entidad sostenible, democrática, eficiente, confiable y de alto rendimiento; impulsando decididamente la eficacia del sistema electoral en nuestro país para garantizar la participación equitativa y soberana de todos los colombianos, en aras de un incremento sostenible en términos de modernidad, agilidad y transparencia de los eventos electorales, respondiendo con calidad en la prestación de nuestros servicios y la transparencia en las actuaciones misionales y transversales.

En este contexto, el CNE en el ejercicio de sus funciones administrativas asigna a la Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral lo siguiente:

> *“1. Establecer los lineamientos que permitan el ejercicio pleno de los derechos políticos de las minorías, comunidades étnicas, género, personas en condiciones de discapacidad, y demás sujetos de especial protección constitucional.*
>
> *2. Elaborar e informar a la Sala Plena las actuaciones preventivas de inspección en relación con los deberes y obligaciones de los diferentes actores electorales, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, representantes legales y candidatos, descritos en la reglamentación vigente*
>
> *3. Recomendar a la Sala Plena estrategias para promover la cultura democrática, la participación política, la confianza ciudadana y el reconocimiento institucional en el marco del Sistema Político y Electoral Colombiano.*

4. Liderar la Gestión del Conocimiento Electoral, a partir de la identificación, selección, organización, almacenamiento, acceso y uso de la información del comportamiento de las variables electorales y no electorales descritas en la normativa vigente.

5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia".

1.1 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de 1991 dispuso que la Organización Electoral estaría compuesta por dos entidades autónomas: el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, desagregando las funciones a cargo de cada una en los artículos 265 y 266 de la Carta Política. En lo que respecta al Consejo Nacional Electoral –CNE–, el artículo 265 de la Constitución establece que es la autoridad encargada de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden.

En este sentido, la Corte Constitucional precisó en la Sentencia C-230A de 2008 que, aun cuando el Consejo Nacional Electoral forma parte de la Organización Electoral, posee una indudable naturaleza política que se acentúa cuando se analizan las competencias que ejerce en relación con los partidos y movimientos políticos, así como respecto de la oposición y de las minorías. En consecuencia, le corresponde ejercer la suprema inspección y vigilancia de conformidad con la ley, velando por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política, los derechos de la oposición y de las minorías, así como por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

De manera concordante, el Decreto-Ley 2241 de 1986 –Código Electoral– estableció en su artículo 9 la composición de la Organización Electoral, integrada, entre otros, por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil. A su vez, el artículo 11 ibidem dispuso que el Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral y que, en ejercicio de estas atribuciones, cumplirá las funciones que le asignen las leyes y expedirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de estas y de los decretos que las reglamenten.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 265 de la Constitución Política también consagra que el Consejo Nacional Electoral goza de autonomía administrativa y presupuestal. Sobre este particular, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-230A de 2008, señaló que la autonomía constituye una cualidad propia de las entidades capaces de decidir por sí mismas y ejercer facultades de autogobierno, lo que implica autodeterminación administrativa, jurídica y presupuestal orientada a garantizar el cumplimiento de los fines que el Constituyente les ha asignado. No obstante, la misma providencia aclaró que la autonomía del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil no implica la inexistencia de relaciones entre ambas entidades, en tanto forman parte de una misma organización electoral y deben actuar coordinadamente.

Posteriormente, mediante la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, el legislador otorgó facultades extraordinarias al Presidente de la República para adoptar la estructura y organización del Consejo Nacional Electoral, en desarrollo de su autonomía administrativa y presupuestal. En ejercicio de dichas facultades se expidió el Decreto 2085 del 19 de noviembre de 2019, mediante el cual se estableció la estructura del Consejo Nacional Electoral y se reiteró su naturaleza jurídica como organismo autónomo, de origen constitucional, independiente de las tres ramas del poder público y parte de la Organización Electoral, el cual goza de autonomía administrativa y presupuestal en los términos del artículo 265 de la Constitución Política. Así mismo, el artículo 5 del referido decreto dispuso que, en ejercicio de su autonomía presupuestal, el Consejo Nacional Electoral tiene la capacidad de contratar y ordenar el gasto, facultades radicadas en cabeza del Presidente de la Corporación y que deben ejercerse conforme a las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás disposiciones legales vigentes.

Más recientemente, mediante el Decreto 957 de 2023 se creó la sección presupuestal del Consejo Nacional Electoral dentro del Presupuesto General de la Nación, permitiendo a la Entidad ejercer plenamente su autonomía presupuestal. En este sentido, a partir de la vigencia fiscal 2024, aprobada mediante la Ley 2342 de 2023, el Consejo Nacional Electoral cuenta con sección presupuestal propia dentro del Presupuesto General de la Nación, lo que le permite desarrollar de manera directa sus competencias constitucionales y legales mediante la gestión autónoma de sus recursos. Este desarrollo normativo adquiere especial relevancia en la medida en que el ejercicio de las funciones del Consejo Nacional Electoral implica la atención de diferentes eventos democráticos que requieren la expedición de calendarios electorales y la adopción de medidas administrativas y tecnológicas orientadas a garantizar el correcto desarrollo de los procesos electorales en el país.

En desarrollo de los procesos electorales, las funciones de las entidades que integran la Organización Electoral son complementarias, aunque claramente diferenciadas. Mientras que a la Registraduría Nacional del Estado Civil le corresponde la organización logística de las elecciones y la administración del proceso electoral desde el punto de vista operativo, al Consejo Nacional Electoral le compete ejercer la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral, resolver controversias en materia de escrutinios, efectuar el escrutinio general de la votación nacional, declarar la elección y expedir las credenciales correspondientes, conforme lo establece el numeral 8 del artículo 265 de la Constitución Política. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que, si bien las funciones de ambas entidades se complementan dentro del sistema electoral colombiano, cada una debe ejercerlas dentro del ámbito de sus competencias, sin interferir en las atribuciones propias de la otra, garantizando así el adecuado funcionamiento de la organización electoral.

Los escrutinios constituyen el procedimiento mediante el cual los votos depositados por los ciudadanos en las urnas el día de las elecciones son contabilizados y totalizados para declarar oficialmente el resultado de la elección. Aunque en apariencia se trata de una actividad simple, en realidad corresponde a un proceso complejo que involucra múltiples actores institucionales, diferentes niveles territoriales de verificación y una interacción constante entre procedimientos jurídicos y sistemas tecnológicos de procesamiento de información. La complejidad del proceso

radica, entre otros factores, en la coexistencia de una normatividad electoral extensa y dispersa, contenida principalmente en el Decreto-Ley 2241 de 1986, complementada por diversas disposiciones como las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011 sobre partidos políticos, así como las Leyes 134 de 1994 y 1757 de 2015 sobre participación ciudadana, además de múltiples resoluciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Dentro de la Organización Electoral, cada ente desempeña roles específicos en el proceso de escrutinio. La Registraduría Nacional del Estado Civil brinda apoyo a los claveros, dispone la plataforma tecnológica para la divulgación de resultados vía web y gestiona las comunicaciones para el seguimiento del avance de las comisiones escrutadoras. Por su parte, el Consejo Nacional Electoral establece los protocolos de seguridad relacionados con la entrega y custodia del software de escrutinio y de los programas fuente que soportan el sistema, garantizando la integridad del proceso y la cadena de custodia de la información electoral. Este procedimiento se realiza con acompañamiento de representantes de la Organización Electoral, la Procuraduría General de la Nación, auditores de los partidos y movimientos políticos, la Misión de Observación Electoral –MOE– y auditoría externa.

Así mismo, el Consejo Nacional Electoral supervisa la digitalización de los formularios electorales E-14, E-24, E-26 y del Acta General de Escrutinios, velando por la ciberseguridad y la protección de la información electoral. Para tal efecto, la Entidad dispone herramientas tecnológicas que permiten garantizar la trazabilidad del conteo de votos durante la ejecución del proceso de escrutinio, facilitando a los organismos de control, a las misiones de observación internacional, a los partidos y movimientos políticos, a los grupos significativos de ciudadanos y a la ciudadanía en general el acceso oportuno a la información electoral y la realización de actividades de control y veeduría sobre el proceso democrático.

Las comisiones escrutadoras zonales y auxiliares, distritales y municipales comienzan el escrutinio correspondiente el mismo día de la votación, a partir del cierre del proceso de votación, con base en las actas de escrutinio de mesa y a medida que estas son recibidas por los claveros respectivos en el lugar previamente señalado por el Consejo Nacional Electoral. En este contexto, el CNE debe asegurar que los procesos tecnológicos que soportan el escrutinio nacional garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información electoral, la correcta consolidación de los resultados, la adecuada asignación de curules y la generación de las salidas del sistema requeridas para los diferentes niveles del proceso de escrutinio.

Es preciso señalar que la disposición inicial del software de escrutinio se encontraba en el dominio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, entidad que lo entregó y puso a disposición del Consejo Nacional Electoral el 17 de febrero de 2026 para el desarrollo de los comicios de Congreso de la República y de Presidente y Vicepresidente de la República. No obstante, aunque el Consejo Nacional Electoral cuenta con el conocimiento institucional, la experiencia funcional y la competencia constitucional y legal para dirigir, vigilar y declarar los escrutinios electorales, ello no implica que disponga, por sí mismo, de la totalidad de las condiciones técnicas, operativas, logísticas, humanas y tecnológicas necesarias para asumir de manera directa, integral y a escala nacional la ejecución de todos los servicios asociados a dicho proceso.

En efecto, la magnitud de los escrutinios nacionales exige una capacidad operativa extraordinaria, no solo por la cobertura territorial que involucra la totalidad del país, sino también por la necesidad de asegurar disponibilidad permanente, procesamiento masivo de información, continuidad operativa, soporte especializado, monitoreo en tiempo real, gestión de incidentes, seguridad de la información, interoperabilidad de plataformas, administración de infraestructura crítica, respaldo, recuperación y atención simultánea de contingencias durante todas las fases del proceso electoral. Tales exigencias superan la capacidad instalada ordinaria del Consejo Nacional Electoral, en tanto la estructura administrativa y técnica de la Entidad están concebidas para el cumplimiento de sus funciones permanentes y misionales, mas no para desplegar con medios propios un esquema técnico-operativo intensivo y de alcance nacional como el que demanda el proceso de escrutinios de elecciones de Congreso y de Fórmula Presidencial.

Adicionalmente, la infraestructura tecnológica actualmente disponible en la Entidad no fue diseñada para soportar de manera autónoma y exclusiva el volumen de procesamiento, la concurrencia de usuarios, la criticidad de la información y los niveles de disponibilidad que exigen los procesos electorales nacionales. La operación de estos comicios demanda plataformas robustas, escalables y redundantes, así como servicios especializados de implementación, parametrización, operación, acompañamiento técnico, ciberseguridad, conectividad, almacenamiento, procesamiento y mesa de ayuda, entre otros componentes indispensables para garantizar la trazabilidad, integridad, oportunidad y confiabilidad de la información electoral.

En este sentido, resulta necesario implementar mecanismos tecnológicos avanzados de seguridad informática que permitan anticipar, detectar y contener amenazas sobre la solución informática de escrutinio, incluyendo servicios de monitoreo permanente mediante un Centro de Operaciones de Seguridad –SOC– con funcionamiento continuo 24 horas al día, 7 días a la semana, correlación de eventos de seguridad, prevención de ataques de denegación de servicio distribuido (DDoS), protección contra malware de día cero, autenticación multifactor para operaciones críticas, generación de tableros de control de eventos de seguridad, custodia criptográfica de programas fuente y preservación de los registros de auditoría bajo estrictos estándares de cadena de custodia digital.

Para el cumplimiento de estos objetivos resulta indispensable contar con recurso humano especializado que brinde soporte técnico permanente a las actividades del proceso de escrutinio, incluyendo servicios de mesa de ayuda, personal técnico calificado y profesionales encargados de atender los requerimientos de la Comisión Escrutadora Nacional, así como garantizar el apoyo operativo para la digitalización, gestión y organización de las actas y demás documentos generados durante las diferentes etapas del proceso de escrutinio.

Así mismo, se requiere garantizar la operatividad de una plataforma tecnológica que integre el software necesario para la implementación del Sistema de Seguimiento y Control del Escrutinio Nacional, permitiendo a la Entidad y a los organismos de control realizar el monitoreo, consulta y análisis de la información electoral de manera ágil, confiable y transparente, fortaleciendo los principios de publicidad, control y transparencia que rigen el proceso electoral colombiano.

En este contexto, y con el fin de dar cumplimiento a las funciones constitucionales asignadas al Consejo Nacional Electoral, la Entidad solicitó el levantamiento previo concepto para el desarrollo

de dichas funciones por un valor de veinte mil millones de pesos ($20.000.000.000), monto que se sustenta en la necesidad de disponer equipos técnicos en turnos continuos 24/7, movilizar infraestructura tecnológica especializada de manera inmediata y asumir los riesgos operativos asociados a la implementación y operación del sistema de escrutinios nacionales.

La transferencia efectiva de los recursos presupuestales destinados para el desarrollo de las actividades asociadas al proceso de escrutinios electorales fue realizada el día 5 de marzo de 2026, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Pública mediante radicado No. 2-2026-018329, circunstancia que habilitó formalmente la disponibilidad financiera necesaria para adelantar las actuaciones administrativas y contractuales requeridas. En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral se encuentra adelantando de manera prioritaria y articulada las gestiones técnicas, administrativas y contractuales necesarias para garantizar la correcta operación, funcionamiento y puesta en marcha del sistema de escrutinios, asegurando condiciones de transparencia, confiabilidad, seguridad de la información y oportunidad en la consolidación de los resultados electorales, en cumplimiento de su mandato constitucional de salvaguardar la integridad del proceso electoral y contribuir al fortalecimiento de la democracia colombiana.

Es importante señalar que la presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones- PAA.

2. OBJETO Y CONDICIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

2.1 OBJETO

Prestar los servicios tecnológicos necesarios para la puesta en operación del software utilizado para la comisión de escrutinio nacional, asegurando los componentes requeridos; Infraestructura, equipos de cómputos para la operación, sistemas de seguridad, administración y custodia de la data y el sistema de Información, ambientes de producción con su respectivo respaldo, acompañamiento técnico especializado en la gestión y control del software, así como contar con los medios de seguridad necesarios para garantizar la custodia e integridad del sistema de información para las elecciones de Congreso, Presidente y Vicepresidente de la República 2026.

2.2 ALCANCE DEL OBJETO

Para la ejecución del objeto contractual, el contratista deberá:

- Brindar la última versión del software de escrutinio con las ultimas actualizaciones para ser instalada, configurada, parametrizada y utilizada por los funcionarios asignados para esta actividad.
- Asegurar la operatividad del Software de escrutinios del orden nacional, para la Organización Electoral.
- Disponer de la infraestructura tecnológica necesaria para la puesta en operación del Software utilizado por la Comisión de Escrutinio Nacional.

- Se deberá suministrar los elementos tecnológicos necesarios para realizar las copias de respaldo y la réplica en tiempo real sin que se presenten perdida de información y sin afectar la operación.
- Suministrar los diferentes sistemas de seguridad y licencias necesarias para garantizar la ciberseguridad a todos los componentes tecnológicos del software.
- Suministrar los equipos de cómputo requeridos para el desarrollo del Escrutinio Nacional
- Implementar y administrar los sistemas de seguridad informática necesarios para proteger el sistema de información y la data procesada.
- Garantizar la administración, custodia y resguardo de la data generada, bajo las políticas y normas de establecidas para la seguridad y privacidad de la información.
- Habilitar y mantener los ambientes de producción necesarios para la operación del software, incluyendo sus respectivos mecanismos de respaldo y recuperación de la información.
- Garantizar el funcionamiento con la implementación de un sistema de seguridad, centro de datos, canales de comunicación y soporte técnico.
- Contar con el recurso humano necesario, incluyendo soporte técnico, mesa de ayuda y personal especializado para el soporte a la Comisión Escrutadora Nacional y para la digitalización de las respectivas actas y documentos del escrutinio.
- Disponer de una (1) plataforma WEB que incluya el software necesario para la implementación del Sistema de Seguimiento y Control en la WEB del escrutinio nacional, en forma ágil, confiable y transparente para la Entidad y demás entes encargados de controlar y vigilar el proceso.
- Garantizar el tráfico de información en forma segura y confiable dentro de la red de comunicaciones, empleando para ello las herramientas de hardware y software necesarias para optimizar la seguridad informática de los datos e impedir cualquier posibilidad de vulnerabilidad a la información.
- Garantizar el procesamiento de los archivos generados por el software base de forma ágil, eficiente y segura a través del mecanismo definido, permitiendo su validación, cargue y publicación.

2.3 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto del presente proceso está codificado en el clasificador de bienes y servicios – UNSPSC- así:

Segmento	Familia	Clase	Nombre del producto
81000000	81110000	81111500	Ingeniería de software o hardware
81000000	81110000	81111800	Servicio de sistemas y administración de componentes de sistemas
81000000	81140000	81141900	Servicio de investigación y desarrollo de tecnología manufacturera
81000000	81110000	81112000	Servicio de datos

2.4. CONDICIONES Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN Y/O SERVICIO:

Las actividades para ejecutar en desarrollo del objeto contractual se encuentran detalladas en el **Anexo No. 1** - componente técnico - adjunto al presente documento, las cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para los proponentes como para el contratista seleccionado.

2.4.1. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y/O LICENCIAS

Los elementos tecnológicos y periféricos derivados de la ejecución del objeto contractua,l serán de uso corporativo y cumplirán con las siguientes normas ambientales:

- Uso Corporativo / empresarial certificado por el fabricante.
- Certificado del fabricante que cumpla con las normas de reducción de sustancias peligrosas - Libre de Plomo
- Energy Star
- ROHS
- EPEAT SILVERE

Igualmente, para el objeto de la contratación, la Entidad concederá las autorizaciones, permisos que se requieran según lo concretado en las especificaciones técnicas detalladas en el Anexo No. 1- componente técnico.

2.5. TIPO DE CONTRATO

Se celebrará un contrato de prestación de servicios.

2.6. OBLIGACIONES DEL FUTURO CONTRATISTA

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista contrae, entre otras, las siguientes:

1. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando cada una de las actividades específicas detalladas en el Anexo No. 1 - componente técnico, de acuerdo con el cronograma propuesto, los criterios de calidad exigibles y demás especificaciones técnicas contenidas en los presentes estudios previos y los documentos contractuales.
2. Realizar en conjuntamente con la supervisión del contrato la elaboración del cronograma de ejecución de pruebas y simulacros una vez se suscriba el acta de inicio.
3. Adoptar las medidas necesarias de conservación del medio ambiente dentro de la ejecución del futuro contrato.
4. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
5. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

6. Abstenerse de utilizar la información entregada por la organización electoral, para cualquier fin distinto a la ejecución del contrato y mantener la debida confidencialidad de la información.
7. Contar con todos los permisos y licencias necesarios para el software durante toda la ejecución del contrato.
8. Cumplir con la normativa vigente en términos de protección de datos y protección de propiedad intelectual.
9. Mantener las condiciones exigidas de calidad para la solución informática y logística para la adquisición de un sistema de información que garantice la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información a gestionar en el desarrollo de los procesos electorales.
10. Responder a los requerimientos, consultas y/o solicitudes de la organización electoral, en el tiempo establecido por la supervisión.
11. Acreditar el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.
12. Las demás obligaciones señaladas en los estudios previos, anexos técnicos y en el contrato a suscribir.

2.6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Las descritas de forma clara y detallada en el anexo No. 1 - componente técnico del presente documento para la solución informática para los escrutinios a nivel nacional.
2. Acatar las solicitudes realizadas por la supervisión del contrato que incluya o elimine funcionalidades en el sistema de información para cualquiera de los niveles de los escrutinios, así mismo, el contratista podrá incluir las que sean convenientes para el buen término del proceso, previa aprobación de la Supervisión del Contrato
3. Otorgar los permisos para que los funcionarios designados por la Organización Electoral
4. ingresen a los sitios para realizar las pruebas y/o simulacros.
5. Garantizar el oportuno cumplimiento, la calidad y correcto funcionamiento de los softwares a utilizar para el proceso de consolidación y divulgación de resultados electorales y la calidad los servicios conexos a la garantía, que sean prestados durante la vigencia de esta, respondiendo por ellos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º numeral 4° de la Ley 80 de 1993, independientemente de las garantías ofrecidas.
6. Entregar toda la documentación técnica que sea generada durante la ejecución del contrato y la vigencia de la garantía.
7. Establecer y ejecutar planes de contingencia cuando ocurran eventos que afecten el objeto contractual.
8. Atender de manera oportuna, los requerimientos, indicaciones, recomendaciones, solicitudes y/o consultas que le indique el supervisor del contrato o su apoyo, que guarden relación con el objeto contratado.
9. Permitir al CNE, realizar visitas o verificaciones técnicas en relación con el objeto contractual, en cualquier momento durante la ejecución del contrato.
10. Suscribir el compromiso de confidencialidad, que para el caso disponga la organización electoral.

11. Asistir y/o participar de las reuniones, comités, y mesas de trabajo que se convoquen por la supervisión del contrato, que guarden relación con el desarrollo del objeto contractual, sin que ello implique costos adicionales para la Entidad.
12. Elaborar los informes o reportes que le sean solicitados por la supervisión del contrato.
13. Garantizar la custodia, seguridad y almacenamiento de la data generada del proceso de escrutinio nacional.
14. Brindar el acompañamiento técnico especializado en todos los componentes tecnológicos implementados en el proceso electoral.
15. Suministrar las herramientas tecnológicas necesarias para salvaguardar la integridad del sistema de información por posibles riesgos de ciberseguridad.
16. Asumir todos los gastos que se deriven de la ejecución del contrato.
17. El contratista realizarà el depósito del código fuente en su última versión, una vez realizado el proceso de congelamiento de software ante una firma especializada en transporte, custodia y seguridad en medios magnéticos, dándole acceso al CNE en los términos de este contrato y a solicitud.

2.6.3. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad se obliga para con el futuro contratista a lo siguiente:

1. Efectuar los pagos señalados en el contrato para cubrir el valor de este, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para el pago.
2. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato
3. Resolver las peticiones y consultas que le haga el futuro contratista dentro de los términos legales.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
5. Ejercer adecuada y correctamente la supervisión del contrato.
6. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
7. Autorizar al contratista la utilización del logo, imágenes e información que estará contenida en la aplicación, confirmando que ésta no afecte los derechos de autor, en caso de ser necesario, a actividades circunscritas a la ejecución del contrato.
8. Designar personal para actualizar el contenido de cada una de las opciones del sistema y la información que se publique o maneje en la misma.
9. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas.
10. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo de este.

2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución del contrato de prestación de servicios será hasta el 31 de julio de 2026, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato suscrita entre el contratista y el supervisor

designado por el Consejo Nacional Electoral, previa la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la verificación por parte del Supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

2.8. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará, de acuerdo con los requerimientos que realice el Consejo Nacional Electoral. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., en la sede del Consejo Nacional Electoral, Carrera 7 N.32-42 piso 4, 5 y 6, ciudadela empresarial San Martín.

2.9 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato estará a cargo del Director de Vigilancia e Inspección Electoral, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del Consejo Nacional Electoral y/o quien designe el ordenador del gasto, y será ejercida observando lo preceptuado en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la materia.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

3.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es por valor de **VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000.000),** incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley.

3.2 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El CNE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2026, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5226 del siete (07) de marzo de 2026.

3.3 FORMA DE PAGO:

Los pagos al presente contrato se realizarán de la siguiente manera:

Primer pago: Aprovisionamiento e Instalación de la Infraestructura Tecnológica y de Seguridad (30% del valor del contrato), previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades del supervisor (es) del contrato.

Este pago se entenderá cumplido y será facturable una vez se certifique la instalación, configuración y puesta a punto de toda la base tecnológica requerida para el funcionamiento del software de escrutinio nacional.

Segundo pago: Despliegue e instalación del sistema de información para el desarrollo de los Escrutinios Nacionales de Congreso de la República y el informe de transferencia de conocimiento en el uso y manejo del sistema de escrutinio a los usuarios involucrados en el proceso electoral, informe general de los reportes generados por el SOC de seguridad sobre el sistema de información utilizado en los comicios 2026. (30% del valor del contrato), previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades del supervisor (es) del contrato.

Tercer pago: Constitución e instalación de la Comisión Escrutadora Nacional de la elección de presidente y vicepresidente incluida la segunda vuelta si hay lugar (30% del valor del contrato), previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades del supervisor (es) del contrato.

Este pago se entenderá cumplido y será facturable al finalizar el proceso de escrutinio definitivo de la elección de Congreso de la República.

Cuarto pago: Documentación técnica y de manuales de usuario del Software utilizada e implementada en los escrutinios de la elección de Congreso de la República, presidente y vicepresidente. Cierre de los Procesos de Escrutinio de la elección de Congreso de la República, presidente y vicepresidente (10% del valor del contrato), previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades del supervisor (es) del contrato.

Adicional a los entregables de cada ítem el contratista deberá hacer presentación de los siguientes documentos:

- Factura electrónica debidamente diligenciada y radicada en SIIF Nación.
- Certificación de los pagos a los aportes de seguridad social avalada por el representante legal y/o auditor-contable.
- Planilla de pago de seguridad social.
- Informe de actividades.
- Cargue de la documentación correspondiente en el plan de pagos de SECOP II.

Nota 2: Los pagos señalados estarán sujetos a la programación y aprobación de los cupos de PAC de la Dirección Nacional del Tesoro de Hacienda y Crédito Público.

Nota 3: Los informes de actividades, los informes de supervisión y los soportes que evidencian el cumplimiento del objeto contractual reposarán en el expediente del contrato y deberán ser cargados en el SIGEPII para la correspondiente aprobación por parte de la Supervisión para el trámite de pagos a que haya lugar.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

4.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Con el objeto de seleccionar la oferta más favorable, en sujeción al principio de selección objetiva, se determinaron los siguientes criterios de selección que aseguran la idoneidad y experiencia del contratista.

De conformidad con el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, el literal a) del artículo 4de la Ley 1150 de 2007 y el artículo **2.2.1.2.1.4.2.** del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de contratación aplicable es la contratación directa por tratarse de urgencia manifiesta.

Si bien la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones, que atienden a la necesidad de proteger principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de las excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominada por la ley como "urgencia manifiesta". Esta causal debe leerse en concordancia con los artículos 42 y 43de la Ley 80 de 1993, que define el concepto y establece el procedimiento para su declaratoria, así como para la celebración de los contratos que se derivan de aquella.

De esta manera, el artículo 42 de la Ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, cuando se afecta por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. No en vano, para la doctrina, las situaciones de urgencia manifiesta deben ser concretas, inmediatas, objetivas y probadas, pues se trata de circunstancias de hecho actuales, debidamente acreditadas y fundadas por estudios técnicos, verificadas por la autoridad competente. Veamos:

> "***ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA***. *Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.*
>
> *La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado."*

El precitado artículo 42 del Estatuto General de Contratación contempla cuatro (4) circunstancias o hechos que configuran la urgencia manifiesta, si así lo declara la entidad: i) cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; ii) cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; iii) cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas; y iv) en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Por otra parte, al encontrarse vigente el artículo 33 de la **Ley 996 de 2005** el cual establece que durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales **queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado**, salvo en los casos expresamente previstos por el legislador. El articulo redacta los siguientes términos:

Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. *Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.*

Queda exceptuado ***lo referente a la defensa y seguridad del Estado****, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de sastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.*

De las excepciones menciones se tiene, entre otras, **los contratos relacionados con la defensa y seguridad del Estado**.

Para la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 282 del 11 de abril de 2025, indicio sobre el termino Defensa y Seguridad del Estado lo siguiente:

Este concepto no tiene una definición legal en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –EGCAP–. En tal sentido, es un concepto jurídico indeterminado cuya noción se basa en la idea de que el Estado y sus autoridades tienen la responsabilidad de construir estrategias y realizar acciones para proteger a los ciudadanos, garantizar el orden público, el funcionamiento de las instituciones legítimamente constituidas y la soberanía sobre el territorio que conforme a las funciones y competencias a su cargo requieran bienes y servicios para satisfacer necesidades que tengan como finalidad la defensa y seguridad nacional. De esta forma, si bien se hace referencia a las entidades del *orden nacional,* no se establece un listado de las entidades que pueden emplear esta causal de contratación porque la norma no lo dispone

Igualmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha reiterado que corresponde a cada entidad estatal analizar si la contratación requerida **se enmarca dentro de las excepciones previstas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005**, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones y las necesidades institucionales.

Que el **Consejo de Estado**, al analizar el alcance del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, ha señalado que las excepciones a la prohibición de contratación directa deben interpretarse conforme a la naturaleza de las actividades que adelanta la entidad estatal y a la necesidad de garantizar la continuidad de funciones esenciales del Estado.

En tal motivo, la **Sentencia del Consejo de Estado del 17 de febrero de 2006**, se indicó que los contratos necesarios para la realización de procesos electorales, por su relación directa con el derecho fundamental a la participación democrática y con la preservación del orden institucional, **pueden considerarse vinculados a la defensa y seguridad del Estado**, razón por la cual pueden celebrarse mediante contratación directa durante la vigencia de la Ley de Garantías.

Toda vez, que la indisponibilidad o interrupción de estos componentes tecnológicos podría afectar la continuidad de funciones constitucionales relacionadas con el sistema electoral Colombiano.

De acuerdo con lo expuesto, la contratación requerida se encuentra **directamente relacionada con la garantía del funcionamiento del sistema electoral y la seguridad institucional del proceso democrático**, aspectos que se enmarcan dentro de la excepción relativa a la **defensa y seguridad del Estado** prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

En atención a que el objeto "*Prestar los servicios tecnológicos necesarios para la puesta en operación del software utilizado para la comisión de escrutinio nacional, asegurando los componentes requeridos; Infraestructura, equipos de cómputos para la operación, sistemas de seguridad, administración y custodia de la data y el sistema de Información, ambientes de producción con su respectivo respaldo, acompañamiento técnico especializado en la gestión y control del software, así como contar con los medios de seguridad necesarios para garantizar la custodia e integridad del sistema de información para las elecciones de Congreso, Presidente y Vicepresidente de la República 2026*." se enmarca en los términos del concepto de "defensa y seguridad nacional", el Consejo de Estado determinó que:

> *"La defensa y seguridad nacional constituye una expresión medular del Estado como pacto político garante de la vida, honra y bienes de las personas, sirve como instrumento para buscar obtener el bienestar de los ciudadanos y la estabilidad misma del Estado, propósito que rebasa en forma considerable el plano estrictamente bélico o armamentista y que puede estar referido inclusive a asuntos económicos, energéticos, ambientales y hasta de salud pública".*
>
> *(...)*
>
> *En ese sentido, no sobra recordar que el pleno de la Sección Tercera señaló que, al no poder realizarse ex ante, el "juicio de adecuación" de la causal contenida en el literal i) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en desarrollo del parágrafo 1 del mismo artículo, le atañe a la entidad del orden nacional contratante respectiva, en cada caso, el deber de establecer la relación existente entre los bienes y servicios específicos a adquirir, la satisfacción de las necesidades que ellos procurarán para la defensa y seguridad nacional y las funciones a su cargo. (Negrilla fuera del texto).*
> *(...)*
>
> *Declarar la legalidad condicionada de la enumeración de bienes, servicios y tipos contractuales previstos en el artículo 65 del Decreto 1510 de 2013, con excepción del ordinal 17, en el sentido de que la entidad pública del orden nacional que acuda a esta modalidad de contratación, a más de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establezca la relación existente entre los bienes y servicios a adquirir, la satisfacción de las necesidades que ellos procurarán para la defensa y seguridad nacional y las funciones a su cargo. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 24 de mayo de 2018, expediente 11001-03-26-000-2014-00035-00 (50222)).*

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado consideró que, aún después de expedido el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es posible

aplicar la causal especial autorizada por el artículo 214 del Código Electoral para los contratos relacionados con la preparación y realización de elecciones, en tanto que la citada norma no quedó derogada y, además, porque:

> *"Tal procedimiento fue previsto en la ley, porque seguramente se pensó en la complejidad de las actividades del proceso de preparación y realización de elecciones, que comprende, entre otros aspectos : la elaboración y revisión de censos electorales, la inscripción de cédulas, la zonificación, la organización de las mesas de votación y la confección del material correspondiente, esto es, las listas de votantes, las tarjetas electorales, los formularios de actas para el escrutinio, elementos cuyo contenido y cantidad solo pueden determinarse después de concluidas las inscripciones de votantes y de candidatos, todo lo cual ocurre en un tiempo fijado en la ley, muy próximo a la fecha de las votaciones. Por consiguiente, algunas de las necesidades de contratación para cubrir esos aspectos del proceso únicamente pueden determinarse, en cantidad y calidad, a medida que avanza el proceso y por ende el tiempo y las etapas que demanda el sistema de licitación pública o privada no permitirían celebrar esos contratos con la celeridad que requiere el complejo proceso electoral" (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 9 de marzo de 2000, radicación 1.267.)*

Sumado a lo anterior, la Sala de Consulta y Servicio Civil determinó los alcances del concepto "seguridad y defensa del Estado", y su relación con el proceso electoral, con el fin de establecer parámetros que permitan identificar los eventos en los cuales se presenta esta excepción a la prohibición de contratación directa por parte de los entes del Estado:

> *"Dentro del marco de la Constitución Política de 1.991 , la participación en los procesos democráticos, dejó de ser un simple atributo de la ciudadanía, para transformarse en un derecho y un deber, que ameritan la especial protección y garantía por parte del Estado, razón por la cual su cabal ejercicio debe necesariamente vincularse con la noción moderna de "orden público", construido con un sentido material, para identificarlo como un estado de hecho opuesto al desorden, indispensable para la realización de tres elementos esenciales para la convivencia: La seguridad pública, la tranquilidad pública y la salubridad pública. Dentro de este orden de ideas, el concepto de seguridad pública se ha desarrollado a su vez, vinculándolo necesariamente con el criterio de normalidad institucional, entendida esta última como el acatamiento por parte de la colectividad de la estructura normativa que rige la convivencia en la organización socio - política denominada Estado. Seguridad y defensa del Estado, significan respeto del orden instituido."*
>
> Por tanto, desde el punto de vista socio - político respetar el orden público quiere decir acoger y seguir el conjunto de disposiciones coercitivas emanadas de los órganos constitucionalmente establecidos, para hacer posible la realización de los derechos y deberes, es decir, la convivencia social y el desarrollo del sistema comunitario. Es en este sentido que se establece una correspondencia necesaria entre defensa del orden y seguridad institucional.
>
> *En términos axiológicos, mantener "el buen orden" significa que el comportamiento de los individuos se debe realizar de conformidad con los principios y normas que aseguran la*

realización de los valores de la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad, elementos pilares de la libertad, factor base de la dignidad humana.

En el derecho positivo el nexo entre seguridad y orden se construye a partir de los conceptos contenidos en el artículo 2o. de la Constitución Política, disposición que al identificar los fines del estado, afirma que Este está instituido para asegurar, entre otros, el aseguramiento de la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, finalidad que se busca a través de disposiciones de rango constitucional que se refieren al mantenimiento del orden público y la recuperación de la seguridad ciudadana cuando quiera que sea vulnerada. (Arts. 2o. inc. Final, 189 No. 4, 212, 213, etc.)

Por su parte la relación entre el concepto de seguridad ciudadana y la necesidad de defensa del orden público, en su sentido más amplio, también se observa en el texto del artículo 2o. del Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1.970), cuya parte pertinente dice:

"(...) El orden público que protege la policía resulta de la prevención y eliminación de las perturbaciones de la seguridad...".

Lo expuesto significa que desde el punto de vista constitucional y legal existe un claro marco a partir del cual las autoridades deben determinar en forma razonable, qué conductas o situaciones por alterar el orden público, están afectando la "defensa y seguridad" del Estado, por atentar en forma grave contra el orden instituido y hacer cuando menos improbable el normal desarrollo de la vida comunitaria.

Por ello, en términos institucionales, la ciencia política y el derecho constitucional, con posteriores desarrollos del derecho administrativo, vincularon el concepto de buen orden y todo lo que ello significa, a la política, a la preservación del orden constitucional y la plena vigencia del principio democrático, transformando, por ejemplo, la realización de los procesos electorales, en elementos determinantes para la subsistencia del régimen o sistema político, es decir, de la normatividad suprema necesaria para la defensa del orden público institucional.

En síntesis, garantizar que la Registraduría Nacional del Estado Civil pueda de manera directa proceder a la contratación de elementos de diversa naturaleza, necesarios para adelantar un determinado proceso electoral, dentro de un sistema democrático formalmente reconocido como tal, constituye un factor determinante para la existencia del mismo, y hace que necesariamente las medidas que se adopten para hacer posible la realización del proceso, deban enmarcarse dentro del concepto de seguridad, en protección del derecho constitucional a la participación democrática y por consiguiente del orden institucional, configurándose de esta manera una de las excepciones a la prohibición de contratación directa, consagradas en el inciso segundo del artículo 33 de la ley 996 de 2005, bien sea que tal contratación se efectúe por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil o de las Gobernaciones y Alcaldías, conforme a sus respectivas competencias en la materia, salvo para éstos últimos, que se trate de convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, pues en este caso opera una prohibición total, no

excepcionable, contenida en el parágrafo del artículo 38". (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 20 de febrero de 2006, radicación 1.724.)

Por lo expuesto, se precisa que los bienes y servicios objeto de contratación, se requieren para la seguridad y defensa nacional, por cuanto guardan estrecha relación con la garantía de la convivencia pacífica de la población, la defensa del sistema democrático y la participación democrática. En virtud de lo anterior, la modalidad de selección aplicable corresponde a la contratación directa derivada de la declaratoria de urgencia manifiesta, conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, mientras que la celebración del contrato durante el período de restricción de la Ley de Garantías resulta jurídicamente procedente en la medida en que el objeto contractual se encuentra directamente relacionado con la garantía del sistema democrático y la seguridad institucional del proceso electoral, circunstancias que configuran una excepción a la prohibición prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005.De conformidad con lo establecido en los artículos 209 de la Constitución Política, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la selección del contratista en los procesos adelantados por las entidades estatales se realiza, como regla general, mediante licitación pública. No obstante, el ordenamiento jurídico colombiano contempla situaciones excepcionales en las cuales, por razones de interés público, continuidad del servicio o atención inmediata de circunstancias extraordinarias, resulta procedente acudir a la modalidad de contratación directa.

En el presente caso, la modalidad de selección aplicable corresponde a la contratación directa con fundamento en la causal de urgencia manifiesta, prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la cual fue declarada mediante el acto administrativo correspondiente expedido por el Consejo Nacional Electoral, en el que se acreditó la existencia de circunstancias excepcionales que exigen la adopción de medidas inmediatas para garantizar la continuidad y correcta prestación del servicio público electoral.

El artículo 42 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios en el inmediato futuro, cuando se presentan circunstancias que demandan actuaciones inmediatas y que hacen imposible acudir a los procedimientos ordinarios de selección. En tales eventos, la entidad estatal puede celebrar los contratos necesarios para conjurar la situación que da origen a la urgencia, garantizando la continuidad de la función pública y la protección del interés general.

En el presente caso, la urgencia manifiesta se configura por la necesidad inmediata de garantizar la operatividad, seguridad informática y disponibilidad del sistema tecnológico que soporta el escrutinio nacional de los procesos electorales de Congreso de la República y de Presidente y Vicepresidente de la República para la vigencia 2026, función constitucional asignada al Consejo Nacional Electoral en el numeral 8 del artículo 265 de la Constitución Política.

El escrutinio electoral constituye una etapa esencial del proceso democrático mediante la cual se consolida, verifica y declara oficialmente la voluntad popular expresada en las urnas. Dicho proceso depende de manera directa de la operación segura, confiable y continua del sistema informático de escrutinio nacional, el cual permite el procesamiento, consolidación, verificación y

publicación de los resultados electorales, así como el acceso de los organismos de control, partidos políticos, misiones de observación electoral y ciudadanía a la información electoral.

En consecuencia, la disponibilidad y seguridad del software de escrutinio nacional no constituye únicamente un asunto de carácter tecnológico o administrativo, sino que se encuentra directamente vinculada con la garantía del orden constitucional, la estabilidad institucional y la preservación del sistema democrático, en tanto que de su correcto funcionamiento depende la transparencia, legitimidad y confiabilidad del proceso electoral.

En este sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina administrativa han señalado que los procesos electorales y las actividades necesarias para su realización se encuentran estrechamente relacionados con los conceptos de seguridad institucional, orden público y defensa del sistema democrático, en la medida en que garantizan la vigencia del principio democrático y la participación política de los ciudadanos, elementos estructurales del Estado Social de Derecho.

Bajo esta perspectiva, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha indicado que las actividades necesarias para la preparación y realización de los procesos electorales guardan una relación directa con la preservación del orden institucional y la seguridad del Estado, en tanto garantizan el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la participación política y la estabilidad del sistema democrático.

En el presente caso, el sistema informático de escrutinio constituye infraestructura tecnológica crítica del proceso electoral, toda vez que permite la consolidación nacional de los resultados, la verificación de actas electorales, la asignación de curules y la expedición de los resultados oficiales. La eventual indisponibilidad, vulneración o falla de dicho sistema podría comprometer gravemente la transparencia del proceso electoral, generar incertidumbre institucional, afectar la confianza pública en los resultados de las elecciones y provocar alteraciones del orden público derivadas de la falta de certeza sobre la voluntad popular.

Adicionalmente, el análisis técnico efectuado por la Entidad evidenció que, si bien el Consejo Nacional Electoral recibió el código fuente del sistema de escrutinio nacional por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la simple disponibilidad de dicho código no garantiza la operatividad integral del sistema, siendo necesario implementar de manera inmediata servicios especializados de infraestructura tecnológica, soporte técnico, ciberseguridad, monitoreo permanente, operación continua y gestión de incidentes que permitan su funcionamiento seguro y estable durante los procesos electorales.

La proximidad de los eventos electorales programados para la vigencia 2026, sumada a la reciente disponibilidad de los recursos presupuestales asignados para este propósito, genera una circunstancia que exige actuaciones administrativas inmediatas, toda vez que los tiempos requeridos para adelantar un proceso de selección ordinario resultarían incompatibles con el calendario electoral y con la necesidad de garantizar que el sistema de escrutinio se encuentre plenamente operativo antes del inicio de los comicios.

La no contratación oportuna de los servicios requeridos implicaría riesgos significativos para servicio público electoral, entre los cuales se destacan:

- La imposibilidad de garantizar la operación segura del sistema de escrutinio nacional;
- La exposición del sistema a riesgos de ciberseguridad, manipulación o indisponibilidad de la información electoral;
- La eventual afectación de la transparencia y confiabilidad del proceso de escrutinio;
- La generación de incertidumbre institucional sobre los resultados electorales;
- La afectación del orden público-derivada de la pérdida de confianza en la integridad del proceso democrático.

En consecuencia, la contratación requerida constituye una medida necesaria, proporcional y urgente para garantizar la continuidad del servicio público electoral, la integridad del proceso democrático y la estabilidad institucional del Estado, razones que justifican plenamente la utilización de la modalidad de contratación directa en el marco de la urgencia manifiesta declarada.

En el presente caso, la contratación requerida se encuentra directamente relacionada con la protección del sistema democrático y la seguridad institucional del Estado, al garantizar el correcto desarrollo del proceso de escrutinio nacional, razón por la cual se encuentra comprendida dentro de las excepciones previstas por la normativa vigente y la jurisprudencia del Consejo de Estado en materia electoral.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta la declaratoria de urgencia manifiesta adoptada por la Entidad, la modalidad de contratación directa resulta jurídicamente procedente y necesaria para asegurar la continuidad del servicio público electoral y garantizar la integridad, transparencia y confiabilidad del proceso democrático.

4.2. SELECCIÓN OBJETIVA

La selección objetiva en la contratación directa colombiana exige que, aun sin concurso de ofertas, la entidad elija al contratista basándose en criterios técnicos, económicos y de idoneidad verificables.

Aunque contratación directa, se debe justificar la capacidad técnica y operativa del seleccionado, a menudo mediante estudios previos que sustentan la elección en este caso, se evaluó la idoneidad técnica de proveedores del sector, dentro de los cuales se identificó que la sociedad INDRA GROUP S.A.S., cumple con los requisitos de idoneidad técnica, experiencia y relación directa de su objeto social con las actividades requeridas.

Lo anterior teniendo en cuenta que el proponente cuenta con experiencia comprobada en el diseño, implementación y mantenimiento de soluciones de software de alta complejidad, condición indispensable para asegurar la continuidad operativa, la integridad de la información, la seguridad del sistema y una adecuada capacidad de respuesta ante incidentes. Dada la criticidad del software de escrutinios del orden nacional utilizado por el Consejo Nacional Electoral (CNE), solo

un proveedor con trayectoria verificable en proyectos de similar alcance podrá cumplir con los estándares de calidad, disponibilidad y confiabilidad exigidos, minimizando los riesgos técnicos, contractuales y operativos del proyecto.

INDRA GROUP S.A.S., cuenta dicha experiencia permite mitigar riesgos técnicos, operativos y reputacionales, al tiempo que garantiza la calidad del servicio, la confiabilidad de los resultados y la idoneidad del proveedor. Esta medida se adopta en consonancia con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

La experiencia DE LA EMPRESA en diseño, desarrollo e implementación de soluciones informáticas vía web es fundamental para garantizar que el proponente pueda entregar aplicaciones funcionales, seguras y eficientes, con interfaces amigables y capacidad de integración con otros sistemas, asegurando el correcto funcionamiento del software de escrutinios durante los procesos electorales.

En relación con el equipo de trabajo propuesto por la empresa seleccionada, esta sustenta la verificación de la selección objetiva dado que se requiere un equipo técnico altamente calificado, con experiencia comprobada en proyectos similares, que garantice la correcta ejecución de tareas críticas como la gestión del código fuente, implementación de medidas de seguridad, control de calidad, trazabilidad de procesos y atención a incidencias en tiempo real. La definición de perfiles mínimos asegura que el contratista disponga de las competencias necesarias para cumplir con los estándares técnicos, normativos y de servicio exigidos, contribuyendo así a la eficiencia, continuidad y confiabilidad del sistema.

Por tratarse de una contratación directa, de conformidad con la normativa vigente, no aplica la definición de los factores de escogencia y la favorabilidad del ofrecimiento, se procedió a verificar la idoneidad, experiencia, y capacidad jurídica y técnica de INDRA GROUP S.A.S.

1. Relación directa del objeto de la entidad ejecutora (contratista) con el objeto de la contratación que se pretende .
2. Experiencia acreditada mediante contratos ejecutados cuyo objeto y/o actividades haya sido igual o similar al presente objeto contractual.
3. Precio acorde con el estudio de mercado.

En el marco de la modalidad de contratación directa derivada de la declaratoria de urgencia manifiesta, la entidad debe verificar que el contratista seleccionado cuente con la idoneidad técnica, experiencia específica, capacidad operativa y conocimiento especializado necesarios para garantizar la ejecución segura y eficiente del objeto contractual, en cumplimiento de los principios de responsabilidad, selección objetiva, planeación y economía consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En este sentido, el Consejo Nacional Electoral efectuó la verificación de las capacidades técnicas y operativas de la empresa **INDRA GROUP S.A.S.**, encontrando que dicha organización cuenta con experiencia comprobada en el diseño, desarrollo, implementación, operación y soporte de sistemas informáticos de misión crítica asociados a procesos electorales y sistemas de alta disponibilidad, los cuales requieren altos estándares de seguridad informática, trazabilidad, integridad de la información y continuidad operativa.

La idoneidad de la empresa se sustenta en su trayectoria internacional en el desarrollo de soluciones tecnológicas para la gestión de procesos electorales, consolidación de resultados y sistemas de escrutinio electrónico, así como en la implementación de plataformas tecnológicas de gran escala que demandan procesamiento masivo de información, monitoreo en tiempo real, mecanismos de auditoría, controles de seguridad informática y disponibilidad permanente de los servicios.

De igual manera, **INDRA GROUP S.A.S**., dispone de equipos profesionales especializados en arquitectura de software, ciberseguridad, infraestructura tecnológica, administración de bases de datos, desarrollo de aplicaciones críticas y operación de centros de datos, lo cual resulta indispensable para garantizar la correcta implementación, adecuación, soporte y operación del sistema de escrutinio nacional durante las diferentes fases del proceso electoral.

Adicionalmente, la empresa cuenta con experiencia en la implementación de sistemas tecnológicos complejos que requieren altos niveles de confiabilidad, resiliencia operativa y gestión de riesgos tecnológicos, condiciones que resultan especialmente relevantes en el contexto de los procesos electorales, donde la integridad de la información y la continuidad del servicio constituyen elementos esenciales para la transparencia y legitimidad de los resultados.

La selección de un proveedor con experiencia comprobada en este tipo de soluciones permite mitigar riesgos técnicos, operativos, reputacionales e institucionales asociados a la operación del sistema de escrutinio nacional, toda vez que la correcta consolidación de los resultados electorales depende de la estabilidad, seguridad y disponibilidad de la infraestructura tecnológica que soporta el proceso.

Así mismo, la participación de una empresa con trayectoria en proyectos tecnológicos de alta complejidad permite garantizar la disponibilidad de metodologías de desarrollo, protocolos de seguridad informática, herramientas de monitoreo y equipos técnicos especializados capaces de responder de manera inmediata ante incidentes tecnológicos, contingencias operativas o eventuales amenazas de ciberseguridad que puedan afectar la infraestructura del sistema electoral.

En consecuencia, la verificación de la experiencia, capacidad técnica y estructura organizacional de **INDRA GROUP S.A.S. ,** permite concluir que la empresa cuenta con las condiciones necesarias para ejecutar el objeto contractual requerido por el Consejo Nacional Electoral, garantizando la adecuada implementación y operación del sistema de escrutinio nacional, la seguridad de la información electoral y la continuidad del servicio público electoral, en

cumplimiento de los principios de eficiencia, responsabilidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

Se proceden a relacionar los contratos suscritos, donde se evidencia la experiencia del contratista:

- Contrato de prestación de servicios electrónico No. 039 de 2016, cuyo objeto fue: "*Prestar el servicio de una solución informática que incluya la 1 plataforma tecnológica (Hardware y Software), la red de comunicaciones, el componente de seguridad informática y el recurso humano para el proceso de consolidación y divulgación con el fin de realizar la publicación en Internet y en la Sala de Prensa Nacional de los resultados electorales del Plebiscite denominado "para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera" a realizarse en el año 2016, de conformidad con el componente técnico y la propuesta presentada por el contratista, las cuales forman parte integral del contrato."*
- Contrato de prestación de servicios electrónico *No. 055 de 2019 cuyo objeto fue: " Prestar el servicio de una solución informático integral poro el proceso de verificación y divulgación nocional de los resultados electorales del proceso electoral de /as elecciones de Autoridades Territorio/es a rea/izarse en el año 2019, de conformidad con el estudio previo su alcance, los pliegos de condiciones de /a Selección Abreviada No. 009 de 2019 de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, los cuales forman parte integral del, los cuales forman parte integral del contrato".*
- Contrato de prestación de servicios No.079 de 2021, con la Registraduría del Estado Civil, cuyo objeto fue: "*Contratar la prestación de servicios de una solución informática y logística que permita la consolidación y divulgación de resultados electorales, incluyendo seguridad de la información, que garantice su confidencialidad, integridad y disponibilidad en desarrollo de los procesos electorales de(i) consejos municipales, locales y distritales de juventud; (ii) congreso de la república y (iii) fórmula presidencial, a llevarse a cabo en los años 2021, de conformidad con el estudio previo, el pliego de condiciones electrónico de la selección abreviada de menor cuantía No.007 de 2021, su adenda, documentos de condiciones adicionales al contrato, el anexo No.01-componente técnico y la propuesta presentada por el contratista, los cuales forman parte integral del contrato electrónico."*
- Contrato de prestación de servicios electrónico No. 100 de 2025, cuyo objeto fue: "Contratar *la prestación del servicio para la actualización y mantenimiento del software de escrutinios, que utiliza el Consejo Nacional Electoral, para los procesos electorales a llevarse a cabo en las vigencias 2025 y 2026, de conformidad con el estudio previo y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA los cuales forman parte integral del contrato."*

4. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, con el fin de estimar los riesgos asociados al desarrollo del objeto contractual requerido por la entidad.

Una vez realizado el correspondiente análisis, se tiene que, para los efectos del objeto a contratar, la tipificación, estimación y distribución de los riesgos previsibles se efectuó conforme lo establece

el Manual para la Cobertura del Riesgo expedido por Colombia Compra Eficiente, versión M-ICR-01.

Los riesgos asociados a la contratación que se pretende y que deberán ser asumidos por el futuro contratista se detallan en la matriz de riesgo adjunta.

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con el señalado en los artículos 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el contratista deberá constituir a favor del CNE, y presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma, una Garantía Única, la cual cubrirá los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato y que cubra los siguientes riesgos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

GARANTÍA SOLICITADA	CUANTÍA DEL AMPARO SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento del contrato	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato más doce (12) meses, previstos hasta la liquidación del contrato.
Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el cinco (5) % por ciento del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Calidad del Servicio	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato más doce (12) meses, previstos hasta la liquidación del contrato.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015, el Contratista constituirá una Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los siguientes riesgos:

a) Responsabilidad Civil Extracontractual: Que ampare la responsabilidad civil extracontractual que pudiera ocasionarse de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA por valor equivalente a 5% y con una vigencia igual al término de ejecución del contrato.

El futuro Contratista, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen

daños y perjuicios al Consejo Nacional Electoral, todo conforme a lo estipulado en los artículos 52 y 53 de la Ley 80 de 1993.

5. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

II. ANÁLISIS DEL SECTOR

El presente estudio se elabora con el objeto de analizar el sector relacionado al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015; para el cual se adjunta Anexo denominado “Análisis del sector y Estudio de Mercado”.

Cordialmente,

LUIS ARNULFO MORALES GUZMÁN
Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información

Firmado digitalmente por JOSE ANTONIO PARRA FANDIÑO
Fecha: 2026.03.07 22:33:28 -05'00'

JOSÉ ANTONIO PARRA FANDIÑO
Director de Vigilancia e Inspección Electoral